

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...

SANCIONAN

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR N°24240: EXHIBICIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 4° de la ley de Defensa del Consumidor N°24240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización.

La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada en soporte físico, con claridad necesaria que permita su comprensión. Solo se podrá suplantar la comunicación en soporte físico si el consumidor o usuario optase de forma expresa por utilizar cualquier otro medio alternativo de comunicación que el proveedor ponga a disposición.

Quienes ofrezcan a consumidores finales bienes muebles o servicios deben exhibir los precios los que deberán expresarse en moneda de curso legal, de contado y corresponderá al importe total y final que deba abonar el consumidor.

En los casos en que se acepten además otros medios o monedas de pago, tal circunstancia deberá indicarse claramente en los lugares de acceso al establecimiento juntamente con el valor en Pesos al que será considerado el medio de pago de que se trate, salvo en el caso de que el medio de pago considerado sea una tarjeta de crédito, débito o compra, conforme lo previsto en el Artículo 37, inciso c) de la Ley 25.065.

En caso de optarse por exhibir o publicitar precios en otra moneda, se podrá exhibir, en caracteres menos relevantes que los correspondientes a la respectiva indicación en Pesos. Cuando se ofrezcan al público servicios que sean prestados desde, hacia y en el exterior, se debe dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley exhibiendo y publicitando los precios en dólares estadounidenses.

Si se ofrecen bienes o servicios con reducción de precio, se debe consignar en forma clara el precio anterior junto con el precio rebajado. Si fuere una reducción porcentual del precio de un conjunto de bienes muebles o servicios, bastará con su exhibición genérica.

Cuando las mercaderías exhibidas no se comercialicen directamente al público, tal circunstancia deberá ser informada clara e inequívocamente mediante carteles indicadores.

La exhibición de los precios debe efectuarse por unidad, en forma clara, visible, horizontal y legible. Cuando se realice mediante listas, éstas deberán exponerse en los lugares de acceso a la vista del público, y en los lugares de venta o atención a disposición del mismo. En ningún caso se impedirá el acceso de los consumidores a los precios exhibidos, previo a la decisión de compra de los bienes comercializados.

En el caso de bienes muebles, la exhibición se hará sobre cada objeto, artículo, producto o grupo o conjunto de una misma mercadería que se encuentre expuesto a la vista del público. Cuando por la naturaleza o ubicación de los bienes no sea posible, deberá utilizarse lista de precios.

En el caso de los servicios, los precios deben exhibirse mediante listas colocadas en lugares que permitan una clara visualización por parte de los consumidores, con anterioridad a la compra o contratación de los mismos.

Cuando los precios se exhiban financiados debe indicarse el precio de contado en dinero efectivo, el precio total financiado, el anticipo si lo hubiere, la cantidad y monto de las cuotas, y la tasa de interés efectiva anual aplicada, calculada sobre el precio de contado en dinero efectivo. Si la financiación ofrecida no es otorgada por el oferente del bien o

servicio, se debe informar de manera clara, tanto en la exhibición como en la publicidad, el nombre de la entidad responsable de la misma.

Cuando la financiación ofrecida corresponda a un sistema de ahorro previo, además debe anunciarse de tal manera que se identifique dicha circunstancia de forma inequívoca.

Asimismo los precios financiados a anunciarse o exhibirse corresponderán a los que deba abonar el suscriptor, y se debe informar además todo otro adicional inherente al sistema, tales como gastos administrativos, sellados, impuestos, seguros, fletes y similares

En los casos en que los bienes o servicios se ofrezcan a la venta por medios digitales, toda la información consignada en la presente, debe ser proporcionada a los consumidores en los sitios web acompañando en forma destacada, visible y precisa a cada producto o servicio."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MICAELA MORÁN
DIPUTADA NACIONAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Por el presente proyecto proponemos modificar la ley de Defensa del Consumidor N° 24240 en su artículo 4° que establece la información que se debe proporcionar al consumidor en forma previa a adquirir un producto o servicio, con el objeto de obligar a la exhibición del precio de los mismos tanto en forma física como en su comercialización a través de la web.

A tal efecto, tomamos como antecedentes la Ley N°4827 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promulgada en enero de 2014 y la Resolución de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor de la Nación N° 7/2002 con las reformas que se introdujeron por Resolución de la Secretaría de Comercio N° 915/2017.

En este sentido, establecemos que quienes ofrezcan a consumidores finales bienes muebles o servicios deben exhibir los precios los que deberán expresarse en moneda de curso legal, de contado y corresponderá al importe total y final que deba abonar el consumidor.

Asimismo, se indica cómo se deben informar los precios en los casos en que se acepten además otros medios o monedas de pago, en los que se opte por exhibir o publicitar precios en otra moneda, cuando se ofrezcan al público servicios que sean prestados desde, hacia y en el exterior, cuando se ofrezcan bienes o servicios con reducción de precio, cuando las mercaderías exhibidas no se comercialicen directamente al público, cuando los precios se exhiban financiados, cuando la financiación ofrecida corresponda a un sistema de ahorro previo, entre otros aspectos.

Y se establece que en los casos en que los bienes o servicios se ofrezcan a la venta por medios digitales, toda la información consignada en la presente propuesta, debe ser proporcionada a los consumidores en los sitios web acompañando en forma destacada, visible y precisa a cada producto o servicio.

Esta propuesta se complementa con los establecido en el artículo 12 de la Ley de Lealtad Comercial N° 22802 que establece las facultades de la autoridad nacional

de aplicación (Secretaría de Comercio) que en su inciso i) expresa "Obligar a exhibir o publicitar precios".

Cabe destacar que el derecho del consumidor tuvo su reconocimiento constitucional en la reforma del año 1994. Allí se estableció en el artículo 42, respecto de la información, que "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a una información adecuada y veraz".

Este avance normativo tiene en la actualidad su mayor exponente con la entrada en vigor del nuevo Código Civil y Comercial (CCyC), que establece que el "El proveedor está obligado a artículo 1100 suministrar información al consumidor en forma cierta y detallada, respecto de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee ... La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión".

La garantía del derecho a la información tiende a neutralizar la asimetría que genera, entre el proveedor u oferente y el usuario o consumidor, una información escasa, confusa o defectuosa, y tiende a evitar la situación más desfavorable del usuario y así equilibrar la relación. Por ello es necesaria la intervención estatal y regulatoria, lo que debe ser establecido con fuerza de Ley, como política de Estado, objetivo de la presente propuesta.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para la aprobación de este proyecto de Ley.

MICAELA MORÁN
DIPUTADA NACIONAL